

Artículo 16. Funciones de la Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos.

Las funciones de la Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos son las establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. Funciones de la Asesoría Jurídica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A la Asesoría Jurídica de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponderá las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

- a) Informe previo a la adopción de acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.
- b) Emitir informes previos en cuestiones sobre conflictos jurisdiccionales.
- c) Representación de la Ciudad Autónoma de Melilla ante los Órganos Judiciales en los procedimientos concursales y otros de ejecución.
- d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
- e) Informe previo, en el plazo de quince días, a la resolución de tercerías por parte del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.
- f) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 18. Otras funciones.

- a) Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Melilla dentro de esfera de competencias deducida de su organización interna.
- b) En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Consejero de Hacienda y Presupuestos a propuesta de las respectivas Direcciones Generales de la Consejería.

TÍTULO III

Los tributos

CAPÍTULO I

Los tributos locales.

Artículo 19. Concepto, fines y clases de los tributos.

1. Los tributos propios locales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 20. Tasas.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público local, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.